

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA A CUARTO REGIDOR PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Que el día 08 de mayo de 2009, el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, emitió el acuerdo número 02, mediante el que aprobó el registro de las candidaturas a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento del Cuauhtémoc, Colima, postulados por los partidos políticos participantes en este Proceso Electoral Local 2008-2009. En tal virtud, el C. OCTAVIO RAFAEL LÓPEZ CASTELL se registró como candidato propietario al cargo de Cuarto Regidor del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, siendo postulado por el Partido Verde Ecologista de México.

II. Mediante escrito de fecha 05 de junio del año en curso, dirigido al C. Mariano Trillo Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, el C. OCTAVIO RAFAEL LÓPEZ CASTELL presentó su renuncia a la candidatura al cargo de Cuarto Regidor Propietario del Ayuntamiento de Cuauhtémoc.

III. Que el día 27 de junio del año en curso, se presentó ante la Oficialía de Partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado un escrito signado por los CC. Mariano Trillo Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y Rafael Galván Ramírez, Comisionado Propietario del mismo instituto político ante este órgano electoral, mediante el cual solicitan la sustitución del candidato propietario a Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, el C. OCTAVIO RAFAEL LÓPEZ CASTELL por el C. SERGIO HEREDIA RODRÍGUEZ, adjuntando a su petición los documentos atinentes para la acreditación de la elegibilidad de dicho ciudadano.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- De conformidad con el artículo 204 fracciones II y III del Código Electoral del Estado de Colima, este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de sustitución de candidatos presentados por partidos políticos o coalición, al establecer lo siguiente:

***“ARTICULO 204.-** La sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos o coaliciones al Consejo que corresponda, observando las siguientes disposiciones:*

I. ...

II. Concluido el plazo para el registro, solo por acuerdo del CONSEJO GENERAL podrá hacerse sustitución de candidatos. Esta procederá por causa de muerte, incapacidad, inhabilitación o renuncia expresa de los candidatos; y

III. La sustitución se podrá hacer mediante una solicitud al CONSEJO GENERAL. En este supuesto se observará, en su caso, lo previsto en el artículo 240 de este CÓDIGO.

2.- Por otra parte, de conformidad con el artículo 34 del Código de la materia, los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y el Código Electoral del Estado, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto directo, personal e intransferible.

En virtud de lo anterior, este Consejo General privilegia el derecho de los partidos políticos a postular candidatos que accedan a los cargos de elección popular, atendiendo la solicitud de sustitución de candidatura en términos de lo previsto por el numeral 204, con la finalidad de hacer efectivo el derecho de todo ciudadano

mexicano de ser votado y que los institutos políticos cumplan con su función esencial de hacer posible el acceso de ciudadanos al ejercicio del poder público.

3.- De acuerdo a lo antes expuesto, y dando cumplimiento al artículo 204, fracciones II y III del Código en comento, respecto a que este órgano superior de dirección debe acordar las sustituciones efectuadas después de concluido el plazo para el registro de las candidaturas correspondientes, el Presidente y Secretario Ejecutivo de este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 del Código Electoral, de manera conjunta procedieron a la revisión y análisis de los documentos del C. SERGIO HEREDIA RODRÍGUEZ, presentados por el Partido Verde Ecologista de México, representado por los CC. Mariano Trillo Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Rafael Galván Ramírez, Comisionado Propietario ante este órgano electoral, a efecto de determinar si cumplía con los requisitos de elegibilidad que establecen las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y del Código Electoral del Estado, así como que la solicitud de sustitución se acompañara de los documentos que establece el artículo 200 del propio ordenamiento y el acuerdo número 32, de fecha 17 de marzo del año en curso, emitido por este Consejo General. De igual manera, este órgano electoral verificó que el ciudadano en mención no hubiese sido propuesto previamente por otro partido político o coalición, en observancia a lo previsto por los artículos 62, fracción X, y 196, último párrafo, del Código Electoral del Estado. Habiéndose puesto a disposición de los demás consejeros electorales el expediente del ciudadano en mención, se dedujo que la solicitud de sustitución de la candidatura que nos ocupa, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, reúne los requisitos exigidos por el Código en comento.

Por otra parte, es necesario mencionar lo establecido por el numeral 240 del Código Electoral del Estado de Colima, el cual a la letra señala lo siguiente

Artículo 240.- En caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, las boletas electorales que ya estuvieran impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme acuerde el CONSEJO GENERAL. Si no se pudiere efectuar su corrección o sustitución o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los

votos contarán para los PARTIDOS POLÍTICOS o coaliciones y para los candidatos que estén legalmente registrados ante los Consejos del INSTITUTO correspondientes, al momento de la elección.

En tal virtud, de conformidad a lo dispuesto por el artículo citado con anterioridad, y toda vez que las boletas para la elección de integrantes de los Ayuntamientos que habrán de utilizarse durante el Jornada Electoral del 05 de julio próximo, ya han sido impresas e integradas en los paquetes electorales, mismos que a su vez han sido distribuidos entre los ciudadanos que fungirán como presidentes de las mesas directivas de casilla, resulta imposible efectuar la sustitución de las boletas correspondientes; por lo cual en el apartado correspondiente al candidato postulado por el Partido Verde Ecologista de México, al cargo de Cuarto Regidor Propietario en la boleta para la elección de integrantes del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, permanecerá el nombre del C. OCTAVIO RAFAEL LÓPEZ CASTELL; no obstante los votos contarán para el candidato legalmente registrado ante el Instituto Electoral del Estado, **al momento de la Elección.**

En razón de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones concedidas a este Consejo General, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO: Este Consejo General aprueba la sustitución del candidato propietario C. OCTAVIO RAFAEL LÓPEZ CASTELL, por el C. SERGIO HEREDIA RODRÍGUEZ, al cargo de Cuarto Regidor Propietario del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, solicitada por el Partido Verde Ecologista de México, en los términos de las consideraciones números 2 y 3 del presente instrumento.

SEGUNDO: Se deja sin efecto la constancia de registro de candidatura al cargo de Cuarto Regidor Propietario del Ayuntamiento de Cuauhtémoc emitida por el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc a favor del C. OCTAVIO RAFAEL LÓPEZ CASTELL.

TERCERO: Este Consejo General determina no modificar la boleta para la elección de Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, debiendo permanecer en la misma, el nombre del C OCTAVIO RAFAEL LÓPEZ CASTELL, en razón de lo expuesto en la consideración 3 del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye al Consejero Presidente y al Consejero Secretario Ejecutivo de este Consejo General para que expidan la respectiva constancia de registro al ciudadano SERGIO HEREDIA RODRÍGUEZ, que lo acredita como candidato para contender al cargo de Cuarto Regidor Propietario del Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, en el Proceso Electoral Local 2008-2009.

QUINTO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos y coalición acreditadas ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO: Notifíquese por conducto del Secretario Ejecutivo al Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc de este Instituto Electoral, para que surtan los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 y 205 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO

C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO